



SANTIAGO, 22 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE PRESENTACION FORMULADA POR CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DEL COLECTIVO CHILE LIBRE

VISTOS:

1. El Oficio N°13, de 4 de noviembre de 2021, por el que un grupo de cinco convencionales constituyentes formuló a la mesa directiva de la Convención Constitucional peticiones relativas al comportamiento de una persona identificada como asesora de una convencional constituyente; y
2. El Oficio N°289, de 6 de diciembre de 2021, de la Secretaría de la Convención Constitucional, por el que hizo llegar esa presentación al Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en adelante el "Comité", para efectos del conocimiento, resolución y sanción de toda infracción en los términos establecidos en el Reglamento de Ética y Convivencia, Prevención y Sanción de la Violencia Política, de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y distintos tipos de Discriminación, y de Probidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo, en adelante el "Reglamento".

CONSIDERANDO:

1. Por Oficio N°13, de 4 de noviembre de 2021, los convencionales constituyentes Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Harry Jürgensen Margarita Letelier y Teresa Marinovic plantearon ante la mesa de la Convención Constitucional solicitudes a raíz de un incidente protagonizado en esa misma fecha por una persona designada como asesora de la Convencional Dayana González (sic) con ocasión de un punto de prensa que efectuaron los convencionales constituyentes Ruth Hurtado, Ruggero Cozzi y Luis Mayol. Los suscribientes solicitaron a la mesa pronunciarse respecto de los hechos referidos, en cuanto a su juicio atentan contra las libertades de expresión y de opinión y del respeto que debe existir entre los integrantes de la Convención. Además, solicitaron que la convencional Dayana González (sic) diera las explicaciones del caso y otorgase disculpas públicas.



2. El artículo 47 del Reglamento establece: "El procedimiento para el conocimiento de las infracciones establecidas en este reglamento se iniciará de oficio por el Comité, en caso de que la o el constituyente no acoja lo resuelto en el artículo 34, o a requerimiento de cualquier convencional constituyente, por medio de un escrito que se entregará de forma física o a través de un correo a la secretaría del Comité. De igual forma, asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es podrán presentar denuncias y consultas directamente ante el Comité" (inc. 1). Refiriéndose al contenido de la denuncia, el inciso 2 del precepto indica: "La presentación ante el Comité deberá contener: a) La individualización del denunciante y del denunciado. b) Una relación circunstanciada de los hechos sobre los que pide se pronunciamiento del Comité. c) La indicación precisa de las normas infringidas. d) Los demás antecedentes y pruebas que se estime conveniente aportar".

A su vez, el artículo 48 del Reglamento indica en lo pertinente: "En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, el Comité determinará si la declara admisible o inadmisibile, sobre la base de los antecedentes aportados".

3. La presentación indicada en el considerando 1 no reúne los requisitos exigidos en el artículo 47 del Reglamento. En efecto, no contiene una relación plenamente circunstanciada de los hechos a que alude, ni especifica los preceptos reglamentarios que, a juicio de los convencionales constituyentes que la suscriben, se entenderían infringidos.

4. Por consiguiente, en aplicación del artículo 48 del Reglamento, corresponde declarar inadmisibile la presentación en estudio.

5. Sin perjuicio de lo anterior, este Comité estima conveniente recordar que las prescripciones del Reglamento promueven -entre otros- una actitud de consideración y deferencia a la manera de pensar y actuar de los demás, son aplicables tanto a quienes cumplan el papel de convencionales constituyentes, como a quienes desempeñen como asesores acreditados, funcionarios y trabajadores de la Convención Constitucional.

POR LO QUE SE RESUELVE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y DE GÉNERO, DISCURSOS DE ODIOS, NEGACIONISMO Y



DISTINTOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN, Y DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO:

1.- Que se declara inadmisibles las denuncias formuladas mediante presentación de 4 de noviembre de 2021, por los convencionales constituyentes Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Harry Jürgensen Margarita Letelier y Teresa Marinovic.

Resolución adoptada con el voto unánime de las integrantes titulares del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores Zoilo Gerónimo, Cristhian Almonacid, y José Miguel Valdivia, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 32 del Reglamento de Ética y Convivencia, Prevención y Sanción de la Violencia Política y de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y Distintos tipos de Discriminación, y de Probidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo.

El presente requerimiento fue conocido por el Comité en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, con la asistencia de las integrantes titulares señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores José Miguel Valdivia, Zoilo Gerónimo, Cristhian Almonacid. Notifíquese por el señor Secretario del Comité, dese cuenta y archívese.

Elizabeth Lira Kornfeld
Coordinadora del Comité de Ética,
Probidad, Transparencia, Prevención y
Sanción de las Violencias.



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

Rodrigo Garrido Melo

Secretario del Comité de Ética,
Probidad, Transparencia, Prevención
y Sanción de las Violencias.